



RESOLUCIÓN No. 1812

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 2367 DEL 08 DE AGOSTO DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, y

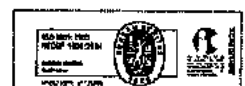
CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2008ER25098 del 20 de junio de 2008, el señor ALBERTO MOLANO, en su calidad de apoderado de la empresa MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 45 No. 94 - 23 (sentido norte - sur) de esta Ciudad.

Con base en esta radicación, la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire – OCECA, emitió el Informe Técnico No. 010755 del 28 de julio de 2008, en el cual se efectuó un análisis de ingeniería sobre los documentos técnicos presentados por parte MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., al momento de solicitar el registro, los cuales reflejaron que el elemento estudiado estructuralmente no era viable.

Así las cosas, la Dirección Legal Ambiental, profirió la Resolución No. 2367 de 08 de agosto de 2008, por medio de la cual se negó un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, se ordenó un desmonte y se tomaron otras determinaciones, Acto Administrativo que fue notificado por medio de edicto fijado en un lugar visible de la Secretaría por el término de diez días hábiles contado a partir del 26 de agosto de 2008, siendo desfijado el día 08 de septiembre de 2008.

Contra esta Resolución, el interesado estando dentro del término legal presentó el Recurso de Reposición procedente, mediante el radicado No. 2008ER40783 del 15 de septiembre de 2008, impugnación que fue resulta por medio de la Resolución No. 4553 del 10 de noviembre de 2008, en la que tomaron en cuenta las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 017339 del 05 de noviembre de 2008, expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, con ocasión del precitado Recurso.





1812

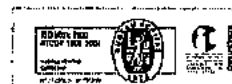
Estando de esta manera agotada la vía gubernativa, el día 13 de marzo de 2009, el Representante Legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., bajo el radicado No. 2009ER11468, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente revisar *"la decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente con el Radicado No. 2009EE11667 del 5 de Marzo de 2009, por cuanto es inexplicable que se niegue el registro para una valla en el sentido Norte - Sur y por otro lado se le otorgue registro al mismo elemento que la conforma pero en el sentido Sur - Norte"*.

Con ocasión de la anterior petición se encontró que mediante la Resolución No. 0251 del 19 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente repuso la Resolución No. 3506 del 24 de septiembre de 2008 y consecuentemente otorgó a MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., el registro nuevo de la valla comercial ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 94 - 23 (sentido sur - norte).

La situación anterior evidencia que esta Secretaría negó por motivos estructurales, el registro de un elemento tipo valla que se encuentra sostenido por la misma estructura tubular que soporta una valla con registro otorgado; por lo cual esta Autoridad Ambiental, inició el examen de los expedientes que contienen las actuaciones desplegadas en relación a los elementos bajo estudio; revisión que arrojó como conclusión que la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez recepcionó las solicitudes radicadas por MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., una de ellas con el Turno 55, Registro 91-2 y la otra con el Turno 99, Registro 31-3, inició el análisis técnico y jurídico correspondiente, en el orden cronológico de presentación, teniendo como fundamento principal los documentos allegados por la sociedad interesada para cada caso en particular, toda vez que las vallas comerciales de estructura tubular, debían presentar sus propios estudios de suelos y de cálculo o análisis estructural, los cuales llevaron a concluir resultados técnicos diferentes.

Así las cosas los documentos aportados, en especial los estudios de suelos y de cálculos estructurales de cada solicitud, determinaron que la Secretaría Distrital de Ambiente coligiera resultados técnicos diferentes; los cuales se plasmaron en los Actos Administrativos proferidos para cada caso en particular e indicados anteriormente.

En este orden de ideas, esta Secretaría en aras de no causar un agravio injustificado a la sociedad solicitante, además de plasmar un trato materialmente favorable frente a las situaciones que lo puedan llegar a afectar, sin que estas interfieran con el goce de un ambiente sano ni atenten contra los intereses colectivos; considera que se debe revocar la Resolución No. 2367 del 08 de agosto de 2008, por medio de la cual se negó el registro solicitado, para que en su lugar se proceda a otorgar el registro de Publicidad Exterior Visual, debido a que la estructura tubular que soporta la valla comercial que se ubica en la Carrera 45 No.





1812

94 – 23 (sentido norte – sur), es estructuralmente viable de conformidad con el Informe Técnico No. 019685 del 15 de diciembre de 2008, proferido con ocasión de la actuación desarrollada respecto del elemento publicitario soportado por la misma estructura, pero en sentido sur – norte.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos y en su numeral tercero menciona: *"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*.

Que según los argumentos antes esbozados esta Dirección procederá a la revocatoria Resolución No. 2367 de 2008, de conformidad con el Artículo 69 y 71 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que desconocería su derecho fundamental a la igualdad, al obligarle a soportar y cumplir unos condiciones técnicas para la ubicación de vallas comerciales en el Distrito Capital, que han sido modificadas y aplicadas a sus iguales de conformidad con los documentos antes referidos.

Que una vez revocado dicho acto administrativo, se entenderá surtido el mismo efecto, respecto de la Resolución No. 4553 de 2008, mediante la cual se confirmó la Resolución No. 2367 de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

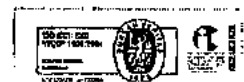
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el Artículo Primero Literal b) de la Resolución 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Dirección Legal Ambiental la siguiente función:





1812

"(...) b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

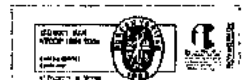
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar en su totalidad la Resolución No. 2367 del 08 de agosto de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., identificada con NIT. 830.104.453-1, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 45 No. 94 - 23 (sentido norte - sur), Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, como se describe a continuación:

| | | | |
|----------------------------------|--|--|---|
| CONSECUTIVO | | | |
| PROPIETARIO DEL ELEMENTO: | MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A. | No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA: | 2008ER25098 del 20 de junio de 2008 |
| DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: | Carrera 49 No. 91 - 63 | DIRECCIÓN PUBLICIDAD: | Carrera 45 No. 94 - 23 (sentido norte-sur) |
| TEXTO PUBLICIDAD: | BRAVIA | TIPO ELEMENTO: | Valla Comercial de estructura tubular |
| UBICACIÓN: | PATIO INTERNO | ACTA DE VISITA: | 0099 |
| TIPO DE SOLICITUD: | Expedir un registro nuevo | USO DE SUELO: | Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. |
| VIGENCIA: | DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO | | |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1812

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

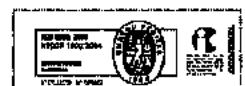
PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Res. 1812

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

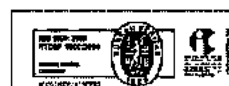
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., o a quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 91 - 63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





1812

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, sólo respecto de los argumentos por los que se niega el registro de que trata la parte motiva de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Expediente: SDA 17-2008- 1990
Folios: siete (7)

